

ABN AMRO Bank N.V.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.
Barclays
Citigroup
Credit Suisse Group
Deutsche Bank AG
Goldman Sachs
HSBC
J.P. Morgan Chase
Société Générale
UBS AG

Directrices Globales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales para Banca Privada

Principios de Prevención de Blanqueo de Capitales de Wolfsberg¹

Los siguientes grandes Bancos Internacionales

ABN AMRO Bank N.V.
Bank of Tokio-Mitsubishi Ltd.
Barclays Bank
Citigroup
Crédit Suisse Group
Deutsche Bank AG
Goldman Sachs
HSBC
J.P. Morgan Chase
Santander Central Hispano, S.A.
Société Générale
UBS AG

han acordado los siguientes principios como importante guía global de buena conducta en sus negocios de banca privada internacional.

Reconocimiento

Los bancos han colaborado con un equipo de Transparency International², que invitó a participar a dos expertos internacionales, Stanley Morris³ y el Profesor Mark Pieth⁴.

(1) Wolfsberg es la localidad de Suiza en que tuvo lugar una importante sesión de trabajo para la formulación de las directrices

Transparency International y sus expertos consideran los principios como un importante paso en la lucha para combatir el blanqueo de capitales, la corrupción y otros serios crímenes relacionados con ambos.

Mayo de 2002

Directrices Globales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales para Banca Privada

Principios de Prevención de Blanqueo de Capitales de Wolfsberg

Preámbulo

Las siguientes directrices se consideran apropiadas para relaciones de banca privada. Las directrices pueden variar en otros segmentos de negocio. El establecimiento de políticas y procedimientos de adhesión a estas directrices es responsabilidad de la Dirección.

1 Aceptación del cliente: directrices generales

1.1 General

La política del banco será prevenir la utilización de sus operaciones internacionales con propósitos delictivos. El banco procurará aceptar sólo aquellos clientes cuyo origen de patrimonio y fondos puedan ser razonablemente establecidos como legítimos. La responsabilidad primaria para ello recae en el banquero privado que presenta al cliente para su aceptación. El mero cumplimiento de los procedimientos internos de revisión no libera al banquero privado de esta responsabilidad básica.

1.2 Identificación

El banco adoptará medidas razonables para establecer la identidad de sus clientes y titulares beneficiarios y sólo aceptará clientes cuando este proceso haya sido completado.

1.2.1 Cliente

- Personas físicas: se establecerá la identidad a satisfacción del banco por medio de referencia a documentos oficiales de identidad u otra evidencia que pueda considerarse circunstancialmente apropiada.
- Empresas, sociedades, fundaciones: el banco recibirá pruebas documentales de sus debidas organización y existencia.
- Fideicomisos (trusts): el banco recibirá las pruebas adecuadas de su constitución y existencia, junto con la identidad de los fideicomisarios (trustees).
- Los documentos identificativos deben estar en vigor en el momento de la apertura.

1.2.2 Titular beneficiario

La titularidad beneficiaria debe ser establecida para todas las cuentas. Debe ejercerse diligencia debida en relación a todos los titulares beneficiarios principales identificados de acuerdo con los siguientes principios:

-
- (2) Transparency International (TI) es una organización no gubernamental radicada en Berlín, dedicada a incrementar la responsabilidad de los gobiernos y a frenar la corrupción internacional y nacional. TI es activa en más de 70 países. TI estuvo representada por su fundador y presidente Peter Eigen y el presidente de su delegación estadounidense Fritz Heimann.
 - (3) Stanley E. Morris es un Consultor internacional en asuntos de Prevención de Blanqueo de Capitales. Fue Director del FinCEN y miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional en Blanqueo de Capitales (GAFI).
 - (4) El Profesor Mark Pieth es un catedrático de Derecho en Basilea, Suiza. Es Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Soborno y la Corrupción de la OCDE y antiguo miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional en Blanqueo de Capitales (GAFI).

- Personas físicas: si la cuenta ha sido abierta a nombre de una persona física, el banquero privado debe establecer si el cliente actúa en su propio nombre o no. En caso de duda, el banco establecerá la capacidad en la cuál y en cuyo nombre actúa el titular de la cuenta.
- Personas jurídicas: si el cliente es una empresa, como una sociedad de inversión privada, el banquero privado debe entender de manera suficiente la estructura de la compañía, como para determinar quién es el proveedor de los fondos, quiénes son los principales titulares de las acciones y aquéllos que tienen control sobre los fondos, por ejemplo, los directores y aquéllos con capacidad de indicar instrucciones a los directores de la sociedad. En relación a otros accionistas, el banquero privado analizará la razonabilidad de ejercer diligencia debida adicional. Este principio es aplicable, tanto si el capital de la sociedad está organizado por medio de acciones nominativas o al portador.
- Fideicomisos (trusts): si el cliente es un fideicomisario (trustee), el banquero privado entenderá la estructura del fideicomiso de manera suficiente para determinar quién es el proveedor de los fondos (por ejemplo el fideicomitente (settlor)), aquéllos que tienen control sobre los fondos (por ejemplo, los fideicomisarios) y cualquier persona o sociedad que pueda sustituir a los fideicomisarios. El banquero privado analizará la necesidad de ejercer diligencia debida adicional.
- Asociaciones: los principios anteriormente mencionados son de aplicación para asociaciones.
- El banco no permitirá el uso de sus cuentas internas (en algunos casos denominadas 'cuentas concentradoras') para dificultar la asociación de la identidad del cliente con sus movimientos de fondos, en especial, el banco no permitirá el uso de estas cuentas de forma que se impida una monitorización apropiada de la actividad de las cuentas del cliente.

1.2.3 Cuentas abiertas a nombre de gestores de patrimonios (money managers) e intermediarios similares

El banquero privado ejercerá diligencia debida sobre el intermediario y determinará que el intermediario sigue un proceso de diligencia debida en relación a sus clientes, o la existencia de una obligación legal de realizar tal diligencia debida, y que ésta es satisfactoria para el banco.

1.2.4 Apoderados/Autorizados

Si el titular de un apoderamiento u otra persona autorizada a firmar es designado por un cliente, en principio es suficiente ejercer la diligencia debida sobre el cliente.

1.2.5 Prácticas en relación con clientes espontáneos y relaciones de banca electrónica

El banco determinará si los clientes espontáneos o las relaciones iniciadas por medio de canales electrónicos requieren una mayor diligencia debida, previa a la apertura de cuenta. El banco adoptará medidas específicas para identificar de forma satisfactoria a los clientes que no se presenten de forma física.

1.3 Diligencia debida

Es esencial obtener y registrar información sobre los siguientes aspectos:

- Propósito y razones de la apertura de cuenta
- Actividad esperada en la cuenta
- Origen del patrimonio (descripción de la actividad económica que ha generado el patrimonio)
- Patrimonio estimado
- Origen de los fondos (descripción del origen y medios de transferencia de los fondos aceptados para la apertura de cuenta)
- Referencias u otras fuentes que corroboren la información de la reputación cuando estén disponibles.

A menos que otras medidas sean razonablemente suficientes para ejercer la diligencia debida sobre un cliente (por ejemplo referencias favorables y fiables), debe tener lugar una entrevista personal con el cliente antes de la apertura de cuenta.

1.4 Cuentas numeradas o con nombres alternativos

Las cuentas numeradas o con nombres alternativos sólo podrán ser aceptadas si el banco ha establecido la identidad del cliente y de los beneficiarios. Estas cuentas deben ser sometidas a requisitos de apertura idénticos a los del resto de cuentas de clientes.

1.5 Jurisdicciones off-shore

Los riesgos inherentes a las entidades constituidas en jurisdicciones off-shore están cubiertos por los procedimientos descritos en estos principios.

1.6 Responsabilidad supervisora

Debe requerirse que todos los nuevos clientes y las cuentas nuevas sean aprobados por, al menos, otra persona distinta al banquero privado.

2 Aceptación del cliente: situaciones que requieren diligencia / atención adicional

2.1 General

En sus políticas internas, el banco deberá definir las categorías de clientes que exigen una diligencia adicional. Este será el caso de las circunstancias que provoquen un riesgo para el banco superior a la media.

2.2 Indicadores

Las circunstancias que concurren en las siguientes categorías de personas son indicadores del requisito de diligencia adicional:

- Las personas que residen en, o tienen fondos provenientes de países identificados por fuentes autorizadas como poseedores de estándares de prevención de blanqueo de capitales inadecuados o que suponen un alto riesgo de crímenes y corrupción.
- Las personas involucradas en negocios o sectores susceptibles de ser utilizados por el blanqueo de capitales.
- Las 'personas políticamente expuestas' (frecuentemente conocidas como PEPs), en referencia a las personas que mantienen o han mantenido posiciones de confianza pública, tales como funcionarios gubernamentales, altos ejecutivos de empresas públicas, políticas, altos cargos de partidos políticos, etc., así como sus familiares y personas cercanas.

2.3 Aprobación de la Alta Dirección.

Las políticas internas de los bancos deben indicar si, para alguna de las categorías anteriores, se precisa autorización superior antes de iniciar las relaciones.

Las relaciones con personas políticamente expuestas deben incluir siempre la autorización de un nivel superior.

3 Actualización de archivos de clientes

- 3.1 El banquero privado es responsable de la actualización del expediente del cliente de una manera definida y/o cuando se produzcan cambios importantes. El supervisor del banquero privado o una persona de control independiente revisará muestras relevantes de expedientes de clientes periódicamente para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones depende del volumen, complejidad y riesgo de la relación.
- 3.2 Con respecto a los clientes incluidos en cualquiera de las categorías descritas en el punto 2, las políticas internas del banco indicarán si la alta dirección debe participar de estas revisiones.
- 3.3 De forma similar, con respecto a los clientes clasificados en el 3.2, las políticas internas del banco indicarán qué tipo de información se suministra a la alta dirección y/o a otros niveles de control. Las políticas también contemplarán la frecuencia de esos flujos de información.
- 3.4 Las revisiones de los PEPs requerirán la participación de la alta dirección.

4 Prácticas para identificar actividades inusuales o sospechosas

4.1 Definición de actividades inusuales o sospechosas

El banco tendrá una política escrita relativa a la identificación y análisis de actividades inusuales o sospechosas. Esta política incluirá una definición de qué se considera sospechoso o inusual y dará ejemplos de ello.

Las actividades inusuales o sospechosas pueden incluir:

- Transacciones en cuenta u otras actividades que no son consistentes con el expediente de diligencia debida
- Transacciones en efectivo superiores a una determinada cantidad

- Transacciones de paso / transacciones de recepción e inmediato envío de fondos.

4.2 Identificación de actividades inusuales o sospechosas

Las actividades inusuales o sospechosas pueden ser identificadas a través de:

- Control de las transacciones
- Contactos con el cliente (reuniones, conversaciones, visitas en el país, etc.)
- Información de terceros (por ejemplo, periódicos, Reuters, Internet)
- Conocimiento interno o del banquero privado sobre el entorno del cliente (por ejemplo, situación política en su país).

4.3 Análisis de las actividades inusuales o sospechosas

El banquero privado, la Dirección y/o la función de control deben llevar a cabo un análisis de los antecedentes de cualquier actividad inusual o sospechosa. Si no hay explicación plausible, se tomará una decisión que involucre a la función de control:

- Para continuar la relación contractual incrementando el control
- Para cancelar la relación contractual
- Para comunicar la relación contractual a las autoridades.

La comunicación a las autoridades se lleva a cabo por la función de control, pudiendo ser necesario informar a la alta dirección (por ejemplo, el Oficial de Cumplimiento, el Director Ejecutivo, el Responsable de Auditoría, el Asesor Legal). Según se requiera por las leyes y normativa locales, los activos pueden ser bloqueados y las transacciones ser objeto de aprobación por la función de control.

5 Análisis

5.1 Programa de análisis

Debe establecerse un programa de supervisión suficiente. La responsabilidad primaria de supervisión de la actividad de las cuentas recae en el banquero privado. El banquero privado deberá estar familiarizado con las transacciones significativas y con los incrementos en la actividad de la cuenta y deberá estar especialmente al tanto de actividades inusuales o sospechosas (ver 4.1). El banco decidirá en qué medida el cumplimiento de estas responsabilidades necesitará de apoyo a través de la utilización de sistemas informáticos o de otros medios.

5.2 Análisis continuo

Con respecto a cualquiera de los clientes clasificados dentro de la categoría 2, las políticas internas de banco indicarán cómo será analizada la actividad de las cuentas.

6 Responsabilidades de control

Deberá existir una política escrita de control que establezca procedimientos normativos de control a ejecutar por las diferentes "instancias de control" (banquero privado, unidad de operaciones independiente, Cumplimiento, Auditoría Interna). La política de control cubrirá aspectos relativos a calendario, grado de control, áreas a controlar, responsabilidades y seguimiento, etc.

Un órgano auditor independiente (que puede ser de carácter interno) validará los programas contemplados en la política de control.

7 Comunicación a la Dirección

Se establecerá un cauce de comunicación periódica a la Dirección en asuntos relativos a prevención de blanqueo de capitales (por ejemplo, número de comunicaciones a las autoridades, herramientas de control, cambios en la legislación y normativa aplicables, número y alcance de las sesiones de formación facilitadas a los empleados).

8 Formación e información

El banco establecerá un programa de formación para la identificación y prevención de blanqueo de capitales para los empleados que tengan contacto con clientes y para el personal de cumplimiento. La formación periódica (por ejemplo, anual) también incluirá cómo identificar y analizar actividades inusuales o sospechosas. Adicionalmente, los empleados deberán ser informados de los principales cambios producidos en las leyes y normativa de prevención de blanqueo de capitales.

Se debe facilitar a todos los empleados de nueva incorporación documentación sobre las directrices relativas a los procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

9 Mantenimiento de registros

El banco establecerá requerimientos sobre el mantenimiento de registros para todos los documentos relativos a la prevención de blanqueo de capitales. La documentación debe ser conservada durante un plazo mínimo de cinco años.

10 Excepciones y desviaciones

El banco establecerá un procedimiento de excepciones y desviaciones que requiera evaluación del riesgo y aprobación por una unidad independiente.

11 Organización de prevención de blanqueo de capitales

El banco establecerá un departamento independiente y adecuadamente provisto de personal responsable de la prevención de blanqueo de capitales (por ejemplo, Cumplimiento, una unidad independiente de control, Asesoría Jurídica).